

INE/CG457/2016

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015
DENUNCIANTE: MOVIMIENTO CIUDADANO
DENUNCIADA: EUFROSINA CRUZ MENDOZA**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DE EUFROSINA CRUZ MENDOZA OTRORA DIPUTADA FEDERAL ANTE LA LXII LEGISLATURA POR EL ESTADO DE OAXACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA. El cinco de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/VS/0699/2015¹, mediante el cual el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, remitió el escrito de queja², signado por la representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra de Eufrosina Cruz Mendoza, por hechos que a su juicio constituyen violaciones a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo constitucional y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que a partir del veintiuno de septiembre de dos mil quince, en diversos puntos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y

¹ Visible a foja 001 del expediente

² Visible a fojas 002 a 012 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

municipios conurbados a ésta, la entonces diputada federal denunciada, difundió en espectaculares y anuncios, información, respecto a su tercer informe de labores, sin embargo, a decir de la quejosa, al no precisar la fecha y lugar de celebración de dicho informe, se constituye un acto anticipado de campaña o pre campaña.

Al escrito inicial de queja acompañó la siguiente documentación:

- Documentales privadas consistentes en tres impresiones en blanco y negro de tres fotografías inherentes a la publicidad denunciada respecto de Eufrosina Cruz Mendoza.³

II. RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. Con fecha siete de octubre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos el oficio y escrito señalados en el resultando que antecede y se ordenó la radicación de la queja, formándose el expediente citado al rubro.⁴

Asimismo, se previno a la denunciante a efecto de que aclarara su denuncia, en concreto, precisara la ubicación exacta de la propaganda difundida con la imagen y nombre de Eufrosina Cruz Mendoza.⁵

III. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Ante la falta de elementos para determinar lo conducente en el presente asunto, se llevó a cabo la siguiente investigación preliminar:

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante	Se le requirió a efecto de que proporcionara la ubicación exacta respecto del espectacular que se encontraba en la carretera 190 Oaxaca-Istmo, precisando la	INE-UT/13070/2015 ⁶ 15/10/15	Dio respuesta mediante escrito, el 20/10/2015. ⁷

³ Visible a fojas 013 a 015 del expediente.

⁴ Visible a fojas 016 a 018 del expediente

⁵ Visible a fojas 016 a 018 del expediente

⁶ Visible a foja 027 del expediente.

⁷ Visible a fojas 029 y 037 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca</p> <p>07/10/15</p>	<p>ubicación exacta, datos suficientes y necesarios para la adecuada localización de dicho anuncio, tales como municipalidad, kilometro, etc.</p>		
<p>Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca</p> <p>21/10/15</p>	<p>Se le requirió para que realizara una inspección ocular y verificara la existencia de la presunta propaganda denunciada, a efecto de verificar la existencia de la misma, debiendo realizar la certificación correspondiente a través del acta circunstanciada respectiva, de la propaganda ubicada en:</p> <p>1. Espectacular ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec sobre esquina de la Calzada Porfirio Díaz, en el centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>2. Espectacular ubicado en la carretera internacional Tehuantepec-Oaxaca, en el kilómetro 190, justo a la entrada del municipio San Francisco Lachilogo perteneciente al Distrito de Tlacolula de Matamoros, como referencia al costado izquierdo del espectacular se encuentra una planta de PEMEX, así como locales comerciales de alimentos.</p>	<p>INE-UT/13362/2015⁸</p> <p>26/10/15</p>	<p>Dio respuesta mediante oficio INE/VS/0802/2015, el 10/10/2015.⁹</p>

⁸ Visible a foja 049 del expediente.

⁹ Visible a fojas 039 a 048 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>3. Dos espectaculares en la carretera que corresponde a la calle Hidalgo que conduce al centro del municipio de Santa Ana del Valle perteneciente al Distrito electoral de Tlacolula de Matamoros.</p> <p>4. Una lona ubicada en la calle Hidalgo que conduce al centro del municipio de Santa Ana del Valle perteneciente al Distrito electoral de Tlacolula de Matamoros, en el centro de artesanías.</p> <p>Asimismo, en el caso de no advertir la existencia de algunos de los espectaculares en cuestión, se entrevistara de forma aleatoria con al menos cinco ciudadanos vecinos de ese lugar, con el objeto de que informaran lo siguiente: a) Diga si se percató de la existencia de propaganda o publicidad alusiva al 3er informe de labores de la Diputada Federal Eufrosina Cruz Mendoza; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, mencione a partir de qué fecha se percató de la existencia de algún espectacular o propaganda alusiva a dicho informe, precisando las características del mismo (nombre, imagen, mensaje), y c) De ser el caso, señale si conoce, identifica o sabe el nombre y/o el domicilio de las personas (física o moral) que colocaron la propaganda referida.</p>		

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
23/11/15	Se ordenó realizar una búsqueda en internet de la página oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el objeto de verificar y tener certeza de la legislatura a la que pertenece o perteneció Eufrosina Cruz Mendoza, levantando al efecto la certificación correspondiente. ¹⁰	23/11/2015	Se instrumentó el acta circunstanciada ¹¹ ordenada.

IV. ADMISIÓN Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO.¹² Mediante proveído de catorce de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el presente asunto como un procedimiento sancionador ordinario y se reservó el emplazamiento respectivo.

V. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS. Durante la sustanciación del procedimiento señalado al rubro, se llevaron a cabo, de forma complementaria, las siguientes diligencias:

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral	Se le requirió para que informara si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo a Eufrosina Cruz Mendoza y, de ser el caso, proporcionara el último domicilio que se tenga registrado, para su eventual localización.	INE-UT/3169/2016 ¹³ 01/04/2016	Dio respuesta mediante oficio INE-DC/SC/8081/2016, el 04/04/2016. ¹⁴

¹⁰ Visible a fojas 050 a 051 del expediente.

¹¹ Visible a foja 053 a 057 del expediente.

¹² Visible a fojas 059 a 062 del expediente

¹³ Visible a foja 100 del expediente.

¹⁴ Visible a foja 101 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
30/03/16			
Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral 08/04/16	Se le proporcionaron datos adicionales y se le requirió para que informara a esta autoridad si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo a Eufrosina Cruz Mendoza y, de ser el caso, proporcionara el último domicilio que se tenga registrado, para su eventual localización.	INE-UT/3507/2016 ¹⁵ 11/04/16	Dio respuesta mediante oficio INE-DC/SC/8905/2016, el 12/04/2016. ¹⁶
Eufrosina Cruz Mendoza 22/04/16	Se le requirió que informara y proporcionara lo siguiente: a) Periodo en el cual fungió como diputada federal por la legislatura LXII de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; debiendo remitir la documentación correspondiente que acredite dicho periodo; b) Fecha, hora y lugar en la que llevó a cabo su tercer informe de labores como diputada federal por la legislatura LXII de la Cámara de Diputados; c) El nombre y domicilio de la persona física o moral con la que contrató la difusión de dicho informe de labores. d) El periodo por el que fue contratada la	INE- UT/4310/2016 ¹⁷ 29/04/16	Dio respuesta mediante escrito, el 02/05/2016. ¹⁸

¹⁵ Visible a foja 107 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 108 a 109 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 121 a 129 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 133 a 136 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>difusión de su tercer informe de labores y el territorio que abarcó.</p> <p>e) Aporte el contrato, factura o, en su caso, cualquier documento que acredite la contratación de la difusión de su tercer informe de labores, en los que se precisen los lugares y medios por los cuales iban a ser difundido dicho informe, así como el contenido del mismo.</p> <p>f) Si recibió alguna partida presupuestal por parte del Congreso de la Unión para la contratación de la difusión del multicitado informe de labores o, en su caso, especifique los recursos con los que sufragó dichos gastos.</p>		
<p>Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca</p> <p>22/04/16</p>	<p>Se le requirió que informara lo siguiente:</p> <p>a) Si Eufrosina Cruz Mendoza, otrora Diputada Federal, participó en el proceso interno de selección y postulación para candidata de algún cargo de elección popular del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral local 2015-2016.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si la referida ciudadana obtuvo la calidad de candidata para algún cargo de elección popular del Partido Acción Nacional en el</p>	<p>INE-UT/4311/2016¹⁹</p> <p>27/04/16</p>	<p>Dio respuesta mediante escrito, el 28/04/2016.²⁰</p>

¹⁹ Visible a foja 120 del expediente.

²⁰ Visible a foja 131 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

SUJETO REQUERIDO Y FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral local 2015-2016.		
Presidente del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca 06/05/16	Se le requirió que informara si la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/01/2016, fue materia de impugnación y de ser el caso precisara el estado procesal en que se encuentra la misma.	INE-UT/5166/2016 11/05/2016	Dio respuesta mediante oficio TEEO/P/215/2016 16/05/2016

VI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En sesión Quincuagésima Tercera sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado celebrada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución por unanimidad de votos de sus integrantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso, la materia de pronunciamiento estriba sobre la posible transgresión a las disposiciones previstas en el párrafo octavo, del artículo 134, de la Constitución Política Federal y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

Procedimientos Electorales, por parte de la entonces diputada federal por la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Eufrosina Cruz Mendoza, con motivo de la presunta indebida difusión de su tercer informe de labores como legisladora, al no ajustarse a las previsiones legales que establecen la forma y requisitos que se deben observar por parte de los servidores públicos para la rendición de esta clase de informes, lo cual, de acreditarse, daría como consecuencia, en su caso, la imposición de sanciones. De ahí que se actualice la competencia de este Instituto para conocer y resolver del procedimiento que nos ocupa.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Sobreseimiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben analizarse las constancias presentadas a efecto de determinar, si en la especie, se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normativa de la materia, pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 8, inciso c), de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a realizar el análisis de los hechos denunciados, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En ese sentido de la lectura a la queja materia de esta Resolución, se advierte que los hechos denunciados radican en los siguientes aspectos:

I. El uno de octubre de dos mil quince, Ana Karen Ramírez Pastrana, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Oaxaca ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en esa entidad, denunció ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el referido estado, a Eufrosina Cruz Mendoza, otrora diputada federal por dicha entidad federativa, de la LXII Legislatura, por presuntas infracciones a la normatividad electoral que contravienen lo dispuesto por los artículos 134 de la

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sustancialmente, denunció que en diversos puntos de la capital oaxaqueña y municipios conurbados de la misma se colocaron espectaculares y anuncios respectivos al tercer informe de labores de dicha ex diputada, que a decir de la quejosa, constituían actos que violentaban las reglas inherentes a la debida rendición de informes de gestión, al no respetar la temporalidad exigida, trasponer las reglas en materia de territorialidad conforme al ámbito espacial de gestión del servidor público y no precisar la fecha de rendición de tal informe.

Lo que podría actualizar la figura de promoción personalizada, y actos anticipados de precampaña o campaña. Además, solicita que se dé parte a las autoridades penales competentes, habida cuenta que Eufrosina Cruz Mendoza, al momento de realizar tales promocionales ya no tenía la calidad de diputada federal, por lo que incurrió en el delito de usurpación de funciones públicas.

Por tal motivo, expone que si bien es cierto –al momento de la denuncia–, aun no iniciaba el proceso de registro de precandidatos, es procedente negarle a la denunciada su registro para tal efecto, en caso de que lo solicitara.

Los promocionales denunciados refirió que se colocaron en Calzada Héroes de Chapultepec sobre la esquina de la Calzada Porfirio Díaz, en el centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en la carretera federal 190, Oaxaca-Istmo, la calle Hidalgo que conduce al centro de la población del municipio de Santa Ana del Valle, perteneciente al Distrito Electoral de Tlacolula de Matamoros, a la altura del Centro de Artesanías.²¹

Al respecto señala que dicha propaganda contraviene lo estipulado en el artículo 189, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, toda vez que Eufrosina Cruz Mendoza al no precisar la fecha de celebración de dicho informe de labores, colocar además esa propaganda en diversos puntos del estado de Oaxaca y hacer sólo referencia a la imagen de la denunciada, contraviene la expresa temporalidad ordenada en dicho dispositivo, viola la obligación de ceñirse al ámbito territorial del servidor público y se interpreta por tal motivo como un acto anticipado de campaña, aunado al hecho de que dicha propaganda a decir la denunciante, se colocó el veintiuno de septiembre de

²¹ Visible a fojas 3 y 4 del expediente materia de la presente resolución.

dos mil quince y el Proceso Electoral local comenzó el ocho de octubre de ese mismo año.

Denuncia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca.

El veintinueve de septiembre de dos mil quince, la representante del Partido Movimiento Ciudadano, denunció a Eufrosina Cruz Mendoza, otrora diputada federal, por la presunta promoción personalizada en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 189 numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Al respecto, refirió que en diversos puntos de la capital de Oaxaca y municipios conurbados de la misma, se colocaron espectaculares y anuncios relativos al tercer informe de labores de dicha ex diputada, que a decir de la quejosa, constituían actos que violentaban las reglas inherentes a la debida rendición de informes de gestión, al no respetar la temporalidad exigida, trasponer las reglas en materia de territorialidad conforme al ámbito espacial de gestión del servidor público y no precisar la fecha de rendición de tal informe; lo que podría actualizar, además, actos anticipados de precampaña o campaña.

Asimismo, solicitó se diera parte a las autoridades penales competentes, habida cuenta que la denunciada, al momento de realizar tales promocionales, ya no tenía la calidad de diputada federal, por lo que incurrió en el delito de usurpación de funciones públicas.

Por tal motivo, expuso que si bien es cierto –al momento de la denuncia–, aun no iniciaba el proceso de registro de precandidatos, es procedente negarle a la denunciada su registro para tal efecto, en caso de que lo solicitara.

Afirmó que los anuncios denunciados se colocaron en Calzada Héroes de Chapultepec sobre la esquina de la Calzada Porfirio Díaz, en el centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en la carretera federal 190, Oaxaca-Istmo, la calle Hidalgo que conduce al centro de la población del municipio de Santa Ana del

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

Valle, perteneciente al Distrito Electoral de Tlacolula de Matamoros, a la altura del Centro de Artesanías.²²

Derivado de dicha denuncia, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, radicó un procedimiento sancionador bajo el número de expediente CQD/PSO/005/2015.

Posteriormente, el treinta de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante Resolución IEEPCO-RCG-1/2015, correspondiente al procedimiento ordinario sancionador antes referido, declaró inexistentes las presuntas infracciones atribuidas a Eufrosina Cruz Mendoza, por promoción personalizada, así como la difusión fuera de los plazos establecidos del Tercer Informe de actividades legislativas de dicha ciudadana.

2. Recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
Inconforme con el fallo dictado por el Consejo General del organismo público local electoral, el tres de enero de dos mil dieciséis, la representante legal del Partido Movimiento Ciudadano en esa entidad, recurrió esa determinación, vía recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mismo que fue radicado por dicho órgano jurisdiccional con la clave RA/01/2016.

El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, ese órgano jurisdiccional dictó sentencia, en la que declaró infundados los agravios hechos valer por el Partido Movimiento Ciudadano, y por tal motivo, confirmó la resolución impugnada, esto es, la dictada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, identificada con la clave IEEPCO-RCG-1/2015.

Como se advertirá enseguida, los motivos de queja hechos valer ante esta autoridad por la representante del partido político Movimiento Ciudadano, ya fueron materia de pronunciamiento previo por parte del Organismo Público Local Electoral de Oaxaca, e incluso, fueron confirmados a través del citado recurso de apelación por el Tribunal Electoral de ese estado, siendo el caso que dicha sentencia no fue impugnada en su momento procesal oportuno por la interesada y, por ello, se elevó al rango de cosa juzgada.

²² Visible a foja 2 de la resolución IEEPCO-RCG-1/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Estrado Electrónico –Acuerdos y Dictámenes–, Sesión de treinta de diciembre de dos mil quince. <http://www.ieepco.org.mx/>

Lo anterior, quedó plenamente acreditado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en términos de la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante oficio TEEO/P215/2016, de doce de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, en donde informó que dicha resolución no fue impugnada por el partido político promovente.²³

Incluso, mediante escrito signado por Eufrosina Cruz Mendoza, de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por su propio derecho, y en alcance a su similar de dos de mayo del año en curso, remitió copia certificada de la citada Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.²⁴

En ese sentido, en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 466, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 46, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen de forma coincidente, que una queja o denuncia será improcedente cuando los actos o hechos imputados a la misma persona, hayan sido materia de otra queja o denuncia y cuya resolución sea definitiva. Ello, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Los preceptos normativos en cita son de la literalidad siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 466.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral, y

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias

Artículo 46

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

²³ Visible a foja 0147 del expediente.

²⁴ Visible a fojas 150 a 168 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015**

III. Por actos o hechos imputados a la misma persona, que haya sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva.

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que en ellas se encuentra implícita la figura jurídica de la cosa juzgada, la cual tiene su sustento en los preceptos 14, segundo párrafo, y 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuya finalidad consiste en dotar a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica, además de garantizar a los órganos la ejecución de sus fallos.

De ahí que se considera a ésta como un principio esencial del derecho a la seguridad jurídica, en virtud de que sus consecuencias constituyen un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.²⁵

Para determinar si esa institución jurídica procesal puede surtir efectos en otros procesos, tanto la doctrina como la jurisprudencia, han determinado que la **eficacia directa**, opera cuando los sujetos, el objeto y la causa resultan idénticos en las controversias de que se trate.²⁶

En ese sentido, tal y como se aprecia en la resolución IEEPCO-RCG-1/2015²⁷, de treinta de diciembre de dos mil quince, dictada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dicho organismo electoral local ya emitió pronunciamiento respecto a los mismos hechos denunciados por el Partido Movimiento Ciudadano, atribuibles a Eufrosina Cruz Mendoza, ante esta autoridad.

²⁵ Lo anterior se encuentra contenido en la jurisprudencia P./J. 85/2008 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

²⁶ Dicho contenido se encuentra en la jurisprudencia 12/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**

²⁷ Resolución IEEPCO-RCG-1/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Estrado Electrónico –Acuerdos y Dictámenes–, Sesión de treinta de diciembre de dos mil quince. <http://www.ieepco.org.mx/>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

Como se ha precisado, dicha resolución fue recurrida por el Partido Movimiento Ciudadano mediante el recurso de apelación número RA/01/2016, en el cual, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, confirmó esa resolución, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de aquella entidad, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave CQD/PSO/005/2015.

Con base en ello, y toda vez que la autoridad administrativa electoral local en aquella entidad, ya emitió un pronunciamiento sobre los hechos denunciados por el Partido Movimiento Ciudadano ante este Instituto, y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca confirmó dicha resolución sin haber sido recurrida ante la instancia federal, la misma se encuentra ejecutoriada, actualizándose la eficacia directa de la cosa juzgada.

En efecto, en un procedimiento incoado ante la precitada autoridad electoral local, el Partido Movimiento Ciudadano denunció los mismos hechos y las mismas presuntas infracciones, tal y como se aprecia en el cuadro que se inserta a continuación:

EXPEDIENTES	Procedimiento Ordinario Sancionador ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, CQD/PSO/005/2015, y su resolución ante Consejo General IEEPCO-RCG-1/2015	Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado ante el Instituto Nacional Electoral, UT/SCG/MC/LJ/OAX/168/2015
DENUNCIANTE	Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Movimiento Ciudadano	Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Movimiento Ciudadano
DENUNCIADO	Eufrosina Cruz Mendoza	Eufrosina Cruz Mendoza
HECHOS	De conformidad con la resolución IEEPCO-RCG-1/2015 ²⁸ ... 1.- Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil	... 1.- Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince en diversos puntos de la ciudad de Oaxaca de Juárez, así como de los municipios conurbados a la

²⁸ Visible a página 8, Resolución IEEPCO-RCG-1/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Estrado Electrónico –Acuerdos y Dictámenes–, Sesión de treinta de diciembre de dos mil quince. <http://www.ieepco.org.mx/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015**

EXPEDIENTES	Procedimiento Ordinario Sancionador ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, CQD/PSO/005/2015, y su resolución ante Consejo General IEEPCO-RCG-1/2015	Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado ante el Instituto Nacional Electoral, UT/SCG/MC/LJ/OAX/168/2015
	<p><i>quince en diversos puntos de la ciudad de Oaxaca de Juárez, así como de los municipios conurbados a la misma y demás municipios que conforman el Estado de Oaxaca, se pudieron observar una serie de espectaculares y anuncios con la siguiente denominación 'Eufrosina Cruz Mendoza, GRACIAS OAXACA, te quiero ver progresando, enseguida se puede observar el logo de la LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS (sic) 3er Informe LEGISLATIVO' así como los logos de redes sociales en Facebook como Eufrosina Cruz Mendoza y el logo de twitter como @ Eufrosinacruz, y el respectivo logo de Instagram con la leyenda Eufrosina Cruz, con la fotografía de la C. EUFROSINA CRUZ MENDOZA en la parte derecha de dicho espectacular, mismo que se encuentra ubicado en la Calzada Héroes de Chapultepec sobre esquina de la Calzada Porfirio Díaz en el centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.</i></p> <p>2.-En la carretera federal 190</p>	<p><i>misma y demás municipios que conforman el Estado de Oaxaca, se pudieron observar una serie de espectaculares y anuncios con la siguiente denominación 'Eufrosina Cruz Mendoza, GRACIAS OAXACA, te quiero ver progresando, enseguida se puede observar el logo de la LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS (sic) 3er Informe LEGISLATIVO' así como los logos de redes sociales en Facebook como Eufrosina Cruz Mendoza y el logo de twitter como @ Eufrosinacruz, y el respectivo logo de Instagram con la leyenda Eufrosina Cruz, con la fotografía de la C. EUFROSINA CRUZ MENDOZA en la parte derecha de dicho espectacular, mismo que se encuentra ubicado en la Calzada Héroes de Chapultepec sobre esquina de la Calzada Porfirio Díaz en el centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.</i></p> <p>2.-En la carretera federal 190 Oaxaca-Istmo se puede observar un espectacular en la parte delantera con las siguientes</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015**

EXPEDIENTES	Procedimiento Ordinario Sancionador ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, CQD/PSO/005/2015, y su resolución ante Consejo General IEEPCO-RCG-1/2015	Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado ante el Instituto Nacional Electoral, UT/SCG/MC/LJ/OAX/168/2015
	<p><i>Oaxaca-Istmo se puede observar un espectacular en la parte delantera con las siguientes características 'Eufrosina Cruz Mendoza, GRACIAS OAXACA, te quiero ver progresando, enseguida se puede observar el logo de la LXII LEGISLATURA CAMARA (sic) DE DIPUTADOS, 3er Informe LEGISLATIVO,' así como los logos de redes sociales en Facebook como Eufrosina Cruz Mendoza y el logo de twitter como @Eufrosinacruz, y el respectivo logo de Instagram con la leyenda Eufrosina Cruz, con la fotografía de la C. EUFROSINA CRUZ MENDOZA en la parte derecha de dicho espectacular.</i></p> <p>3.- En la carretera que corresponde a la calle Hidalgo que conduce al centro de la población del municipio de Santa Ana del Valle perteneciente (sic) al Distrito electoral de Tlacolula de Matamoras, se puede observar (sic) dos espectaculares en la parte delantera como trasera con las siguientes características 'Eufrosina Cruz Mendoza, GRACIAS OAXACA, te quiero ver progresando,</p>	<p><i>características 'Eufrosina Cruz Mendoza, GRACIAS OAXACA, te quiero ver progresando, enseguida se puede observar el logo de la LXII LEGISLATURA CAMARA (sic) DE DIPUTADOS, 3er Informe LEGISLATIVO,' así como los logos de redes sociales en Facebook como Eufrosina Cruz Mendoza y el logo de twitter como @Eufrosinacruz, y el respectivo logo de Instagram con la leyenda Eufrosina Cruz, con la fotografía de la C. EUFROSINA CRUZ MENDOZA en la parte derecha de dicho espectacular.</i></p> <p>3.- En la carretera que corresponde a la calle Hidalgo que conduce al centro de la población del municipio de Santa Ana del Valle perteneciente (sic) al Distrito electoral de Tlacolula de Matamoras, se puede observar (sic) dos espectaculares en la parte delantera como trasera con las siguientes características 'Eufrosina Cruz Mendoza, GRACIAS OAXACA, te quiero ver progresando, enseguida se puede observar el logo de la LXII LEGISLATURA CAMARA (sic) DE DIPUTADOS,</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015**

EXPEDIENTES	Procedimiento Ordinario Sancionador ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, CQD/PSO/005/2015, y su resolución ante Consejo General IEEPCO-RCG-1/2015	Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado ante el Instituto Nacional Electoral, UT/SCG/MC/LJ/OAX/168/2015
	<p><i>enseguida se puede observar el logo de la LXII LEGISLATURA CAMARA (sic) DE DIPUTADOS, 3er Informe LEGISLATIVO,' así como los logos de redes sociales en Facebook como Eufrosina Cruz Mendoza y el logo de twitter como @Eufrosinacruz, y el respectivo logo de Instagram con la leyenda Eufrosina Cruz, con la fotografía de la C. EUFROSINA CRUZ MENDOZA</i></p> <p><i>4.- Por lo que respecta a la continuación de la calle hidalgo (sic) que conduce al centro de la Población del municipio de Santa Ana del Valle perteneciente al Distrito de Tlacolula de Matamoros, se puede observar en el Centro de Artesanías una lona con las siguientes características 'Eufrosina Cruz Mendoza, GRACIAS OAXACA, te quiero ver progresando, enseguida se puede observar el logo de la LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS, 3er Informe LEGISLATIVO,' así como los logos de redes sociales en Facebook como Eufrosina Cruz Mendoza y el logo de twitter como @Eufrosinacruz, y el</i></p>	<p><i>3er Informe LEGISLATIVO,' así como los logos de redes sociales en Facebook como Eufrosina Cruz Mendoza y el logo de twitter como @Eufrosinacruz, y el respectivo logo de Instagram con la leyenda Eufrosina Cruz, con la fotografía de la C. EUFROSINA CRUZ MENDOZA</i></p> <p><i>4.- Por lo que respecta a la continuación de la calle hidalgo (sic) que conduce al centro de la Población del municipio de Santa Ana del Valle perteneciente al Distrito de Tlacolula de Matamoros, se puede observar en el Centro de Artesanías una lona con las siguientes características 'Eufrosina Cruz Mendoza, GRACIAS OAXACA, te quiero ver progresando, enseguida se puede observar el logo de la LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS, 3er Informe LEGISLATIVO,' así como los logos de redes sociales en Facebook como Eufrosina Cruz Mendoza y el logo de twitter como @Eufrosinacruz, y el respectivo logo de Instagram con la leyenda Eufrosina Cruz, con la fotografía de la C.EUFROSINA CRUZ</i></p>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

EXPEDIENTES	Procedimiento Ordinario Sancionador ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, CQD/PSO/005/2015, y su resolución ante Consejo General IEEPCO-RCG-1/2015	Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado ante el Instituto Nacional Electoral, UT/SCG/MC/LJ/OAX/168/2015
	<i>respectivo logo de Instagram con la leyenda Eufrosina Cruz, con la fotografía de la C.EUFROSINA CRUZ MENDOZA.'</i>	<i>MENDOZA.</i> ²⁹
NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS	Artículo 134 constitucional, 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 189 numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.	Artículo 134 constitucional, 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 189 numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.

En ese sentido, si ha quedado evidenciado que tanto en el procedimiento que motivó la integración del presente expediente, como en el procedimiento resuelto por Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los sujetos, hechos denunciados y el bien jurídico vulnerado son idénticos, aunado a que existe un pronunciamiento definitivo y firme al respecto por parte de la jurisdicción electoral local, esta autoridad estima que no se puede seguir con la sustanciación del presente procedimiento, en virtud que se actualiza la figura jurídica denominada “cosa juzgada”, la cual tiene como función impedir que se emitan pronunciamientos sobre asuntos ya resueltos previamente, pues hacer lo contrario trastocaría lo previsto en el artículo 23 de nuestra Carta Magna que dispone:

***ARTÍCULO 23.** Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.*

Por tanto, al actualizarse la causal de improcedencia contemplada en el artículo 466, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 46, numeral 2, fracción III del Reglamento

²⁹ Visible a fojas 03 a 04 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, procede **sobreseer** la denuncia, en términos de lo establecido en el párrafo 2, inciso a), del precitado artículo 466.

Al respecto, es oportuno mencionar que el anterior criterio concerniente a la actualización de la figura jurídica de la cosa juzgada, fue aplicado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/CG238/2016, de veinte de abril de dos mil dieciséis, la cual versó sobre tópicos similares, en virtud de que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, había emitido un pronunciamiento sobre el mismo hecho y sujeto denunciado ante este Instituto Nacional Electoral, decisión que igualmente fue sometida a revisión de una autoridad jurisdiccional, que se pronunció por confirmarla en un fallo que adquirió definitividad.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el procedimiento sancionador ordinario instaurado contra de Eufrosina Cruz Mendoza, por lo que hace al hecho estudiado en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, en términos del Considerando TERCERO de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MC/JL/OAX/168/2015

Notifíquese **personalmente** a la Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como a Eufrosina Cruz Mendoza; **por oficio**, al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, para que en auxilio de esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral notifique a las partes de este procedimiento, precisadas en el presente resolutivo, y **por estrados** a quienes resulte de interés. En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**